RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO DELEGADO DE ORDENACION DEL GASTO PARA CONTRATAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y EL DECRETO 1667 DE 17 DE OCTUBRE DE 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden.

Que según el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias del Municipio serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*"

Que el artículo 311 superior establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que la Constitución Política dispone que es deber del Estado entre otros, proveer para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como, mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al Municipio de Sincelejo, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos o convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que la administración municipal formuló el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", el cual se encuentra registrado con código BPIN 202500000034340, en el municipio de Sincelejo – Sucre, como consta a través de certificado expedido por la Secretaría de Planeación con fecha de 19 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 1597 de 2025 *"Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud—APS"* con relación a los planes de salud pública de intervenciones colectivas determina lo siguiente.

Capitulo II Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC

Título IV. Responsabilidades para la implementación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública

"Artículo 18. Responsabilidades de los Municipios. Las entidades territoriales del orden municipal tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública:

18.1. Implementar, monitorear y evaluar los procesos transversales de gestión en salud pública asegurando su integración con el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás acciones para el cuidado integral de la salud en el territorio

18.2. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social, conforme con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra. Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) y de los Rrom, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PiC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normativa prevista para el efecto.

18.3. Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuéstales y cuentas por pagar.

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

18.4. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en el marco de los principios rectores del ejercicio de ¡a competencia, definidos en el artículo 4 de la Ley 'i 551 de 2012.

18.5. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, que será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia: la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio de salud, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y el periodo trimestral que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las indicaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoría y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.

18.6. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias desarrolladas en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con la asistencia técnica del departamento.

18.7. Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

18.8. Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de Salud Pública de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de esta, podrá aplicar las glosas o sanciones en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

18.9. Remitir a este Ministerio y a los departamentos los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

18.10. Ejecutar el proceso de gestión de insumes de interés en salud pública del nivel municipal y, monitorear y evaluar el almacenamiento, utilización, disposición final e impacto de dichos insumos a nivel municipal.

18.11. Definir y planear por entornos las intervenciones colectivas complementarias a las intervenciones individuales y las poblacionales a intervenir en los mismos, así como poner a disposición de las entidades promotoras de salud de su territorio los contenidos, estrategias e intervenciones colectivas, señalando la población destinataria y el mecanismo de acceso a las mismas.

18.12. Realizar la adaptación y adecuación de las intervenciones individuales y colectivas, en conjunto con los grupos poblacionales presentes en el territorio que permita el acceso, respeto y reconocimiento de sus prácticas tradicionales o culturales, en el marco de procesos de concertación entre las entidades territoriales y las comunidades indígenas, la población NARP y los Rrom, así como, la concurrencia entre departamentos, distritos y municipios.

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

18.13. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.

18.14. Los municipios categoría especial, 1, 2 y 3 deberán adquirir, distribuir y garantizar los insumos críticos para el control de vectores y zoonosis y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública; así como preservativos y otros insumos definidos por este Ministerio.

Artículo 19. Responsabilidades de las instituciones contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

19.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución y la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

19.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado, configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales' además de lo previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 de la presente resolución para la ejecución de las intervenciones contratadas.

19.3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

19.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

19.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas.

19.6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC.

19.7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde, de manera conjunta, entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.

19.8. Manejar los recursos destinados para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC en una cuenta bancada exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.

19.9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.

19.10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

19.11. Las Empresas Sociales del Estado contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, implementarán un plan de fortalecimiento institucional del primer nivel en el marco de la Atención Primaria en Salud, en coordinación con las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, o las entidades que hagan sus veces, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

19.12. Las Empresas Sociales del Estado o la entidad que haga sus veces, y demás instituciones que sean contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 441 de 2022 y Resolución 2336 de 2023 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 14. Requisitos para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la entidad territorial del orden departamental, distrital y municipal verificará que las Empresas Sociales del Estado u otras instituciones a contratar, cumplan con los siguientes criterios:

14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.

14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categoría 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.

14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

14.4. Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y, los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo, Tratándose de población indígena y hasta tanto se reglamenten los decretos leyes 968 de 2024 y 480 de 2025, las entidades territoriales continuaran atendiendo las instrucciones contenidas en la Resolución 518 de 2015 y su modificatoria Resolución 295 de 2023, así como la Circular 11 de 2018.

Que el Municipio de Sincelejo, según el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia; así mismo le asigna las siguientes competencias en:

"(...) 44.1.1. ***Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.***
44.1.2. ***Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.***

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.
44.3.1. ***Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.***
44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".

Que la Resolución 3280 de 02 de Agosto de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación", establece en el Capítulo 3 **INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES,** en el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS.

Que, en este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente.

Que las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 4 de la Resolución 295 del 2023 por el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica el artículo 14 de la resolución 518 y establece lo siguiente:

"Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: ***14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.*** *14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC,*

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. ***Parágrafo 1.*** *La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.* ***Parágrafo 2****. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".*

Que la E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, se encuentra dentro del Municipio de Sincelejo, con capacidad técnica y operativa, dado que ha cumplido en los últimos 2 años con la ejecución de las acciones de salud pública, con recibido a satisfacción de la ejecución técnica y financiera, certificada por la Secretaria Municipal de Salud; así mismo dispone de un coordinador para acciones PIC y cuenta con el registro Sistema Único de Habilitación debidamente actualizado.

Que conforme a lo anterior se puede establecer que la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO** DE ASIS, cumple con los criterios normativos contenidos en la Resolución 1597 de 2025, Resolución 295 del 2023 y resolución 3280 de 2018 para la ejecución de las acciones en el marco del Plan Salud Publica de Intervenciones Colectivas

Que el Municipio de Sincelejo, dentro de la Red Prestadora de Servicios de Salud públicos, cursara invitación a la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, con la finalidad que manifiesten su intención para contratar la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del municipio en la vigencia 2026, de acuerdo con el proyecto de inversión numero 202500000034340 inscrito en el Banco de proyectos del municipio

Que dicho proyecto se encuentra articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; con el Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre 2024-2027: "Sucre Tierra de Oportunidades" y con los lineamientos del Plan de Desarrollo del municipio de Sincelejo 2024 – 2027: "Pa´Lante Sincelejo", en el programa salud y protección social.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con la ESE, que presente propuesta para tal fin.

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 2, en su numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de contratación directa, dentro de las cuales se ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en la ley y el reglamento, se refiere a aquellos contratos interadministrativos, celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, expidió el Decreto 1082 de 2015, en el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala que la entidad estatal debe en un Acto Administrativo establecer la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que se hace necesario suscribir Contrato Interadministrativo con el fin de suplir las necesidades antes descritas y lograr las condiciones que se requieren para realizar la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que en virtud del objeto contractual y de la naturaleza pública de las entidades a que hace referencia el documento, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente se celebrará un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, por la naturaleza de las partes, quienes son ambas entidades del Estado, de un lado, el Municipio de Sincelejo, y por otro lado, la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, lo cual encuentran su fundamento en lo dispuesto en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, los cuales autorizan a las entidades públicas a contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, la presente contratación se realiza mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en las normatividades antes mencionadas.

Que el estudio de necesidad y conveniencia puede ser consultado en la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ll.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2, numeral 2, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el art 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION N° 1433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio el siguiente: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO. PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2026"**, cuyo plazo será de Cinco (5) meses y quine (15) días, por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.305.110.336,00).**, de acuerdo a las condiciones técnicas descritas en el estudio previo y en el proyecto.

ARTICULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos pueden ser consultados en la Secretaría de Salud del municipio, y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ll.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Sincelejo, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHAN CARLOS TROAQUERO PEREZ
Secretario de Movilidad
Delegatario de ordenación del gasto para contratar mediante Decreto N° 1667 DE 17/10/2025.

	Nombre	Cargo y/o Vinculación	Firma
Proyectó:	Carolina González Romero	Profesional Universitario	
Aprobó	Lenan Jisell Diaz Iguaran	Director Técnico Gestión Contractual.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la delegada.			